

Documento de información sobre el producto de seguro

Aseguradora: **CREDENDO**, Empresa de seguros inscrita en Bélgica

Agencia de Suscripción: **Iberian Insurance Group**

Producto: Contrato de seguro de Caución

Este documento de información presenta un resumen de las principales garantías y exclusiones del producto. No tiene en cuenta sus necesidades y demandas específicas. Encontrará la información completa sobre este producto en la documentación precontractual y contractual que se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

- Es un producto que está destinado a indemnizar al Asegurado por los daños patrimoniales que el mismo sufra en caso de incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales contraídas con el mismo. **Todo pago hecho por el Asegurador al Asegurado deberá serle reembolsado por el Tomador del Seguro y/o por la persona física o jurídica por cuenta de quien este actúe.**



¿Qué se asegura?

✓ Objeto y extensión del seguro

El Asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el Tomador del Seguro y/o de la persona física o jurídica por cuenta de quien éste actúe, de las obligaciones legales o contractuales contraídas con el Asegurado que se especifican en el certificado de caución, a indemnizar al Asegurado los daños patrimoniales sufridos por éste como consecuencia de dicho incumplimiento.

Todo pago hecho por el Asegurador al Asegurado deberá serle reembolsado por el Tomador del Seguro y/o por la persona física o jurídica por cuenta de quien este actúe.



¿Qué no está asegurado?

- El incumplimiento por el Tomador del Seguro y/o de la persona física o jurídica por cuenta de quien éste actúe y, en su caso, del Asegurado, de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Póliza y en la Ley. El citado incumplimiento será causa suficiente para que el Asegurador quede libre de sus obligaciones, excepto en el supuesto de que en la Póliza se establezca un efecto distinto, o no se indique en el correspondiente seguro de caución.
- El incumplimiento por el Tomador del Seguro y/o de la persona física o jurídica por cuenta de quien éste actúe de cualesquiera de las obligaciones no asumidas del objeto asegurado en el certificado de caución.



¿ Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! EXCLUSIONES

- Mala fe o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
- No cumplimiento por el Tomador de sus obligaciones frente al Asegurado a causa de acontecimientos catastróficos o de fuerza mayor y los que se determinen como excepciones en la legislación aplicable.



¿Dónde estoy cubierto?

- Como Asegurado podré reclamar la indemnización en el lugar en el que se produzca el incumplimiento legal o contractual que se especifica en el contrato, objeto del certificado de caución.



¿Cuáles son mis obligaciones?

El Tomador del Seguro y, cuando proceda, el Asegurado, tienen las obligaciones siguientes:

En el momento de la suscripción del contrato

- Cumplir todos los requisitos necesarios para la formalización de la Póliza correspondiente,
- Pagar la prima de conformidad con lo estipulado en el contrato

A lo largo de la duración del contrato

- Comunicar al Asegurador cualquier diferencia surgida con el Asegurado o eventualidad que pueda entorpecer el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Tomador del Seguro
- Comunicar al Asegurador todas las modificaciones que se intenten hacer a cualquier contrato existente relativo a dichas obligaciones, así como cualquier circunstancia no considerada o prevista que pudiera dificultar o aumentar los riesgos referentes al cumplimiento de los contratos entre el Tomador del Seguro y el Asegurado.
- Mantener al Asegurador informado de todos los datos técnicos y económicos referentes a los contratos hasta que el Asegurador quede libre de sus obligaciones
- Comunicar al Asegurador si existe concurrencia de seguros o de avales y con qué Aseguradores o Entidades Financieras. Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado a pagar indemnización. Existe el riesgo de cancelación del contrato, de no cobertura de la garantía o de disminución de la indemnización adeudada por la aseguradora en caso de que concurra conducta negligente o mala fe por su parte.

En caso de siniestro

- Facilitar al Asegurador la información que le sea requerida por ésta, y emplear todos los medios para minimizar las consecuencias de aquél
- El Tomador del Seguro se compromete a reembolsar al Asegurador, a primer requerimiento, y en un plazo máximo de siete días desde que hubiese sido requerido, todo pago de indemnizaciones efectuado o a efectuar por el Asegurador.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- La duración del Contrato de Seguro de Caución se establece por un período anual, salvo pacto en contrario, que puede ser prorrogado por el mismo plazo, siempre que cualquiera de las partes no se oponga mediante comunicación escrita efectuada al menos un mes antes del vencimiento del período en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador.
- Aparte de lo anterior, la cobertura finaliza con la cancelación de los Certificados de Seguro de Caución, es decir, cuando éstos obren en poder del Asegurador, una vez hayan sido devueltos por los Asegurados. El Asegurador se reserva la facultad de aceptar cualquier otra acreditación documental que permita cancelar el riesgo.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Concretamente, el Tomador podrá resolver su contrato mediante comunicación escrita efectuada al menos un mes antes del vencimiento del período en curso o con la cancelación de los Certificados de Seguro de Caución, es decir, cuando éstos obren en poder del Asegurador, una vez hayan sido devueltos por los Asegurados.